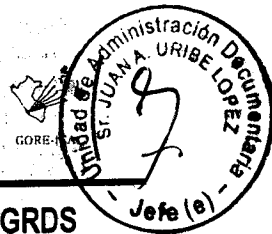




Gobierno Regional Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0036

-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **19 ENE, 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06349-2014, respecto al Recurso Administrativo incluido en el expediente indicado en el rubro de la referencia, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANTA MODESTA TAIBE CONDORI**, contra el Oficio N° 4035-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12 Setiembre de 2014, que le devuelve su expediente sobre solicitud de reintegro del monto pagado por asignación por haber cumplido 25 años de servicios en el magisterio, reconocido a través de la Resolución Directoral Regional N° 3029 de fecha 17 de octubre 2013 que ha dado lugar a la Dirección Regional de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3029 de fecha 17 de octubre de 2013, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, se resolvió otorgar a favor de doña **SANTA MODESTA TAIBE CONDORI**, profesora de 30 Hs de la Institución Educativa CETPRO "Carlos Luna Victoria Quevedo" de la Tinguíña, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 09/100 Nuevos soles (S/ 432.09), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios el 16 de abril de 2013;

Que con Expediente administrativo N° 33443 de fecha 03.Set.2014 doña **SANTA MODESTA TAIBE CONDORI** solicita se modifique la Resolución Directoral Regional N° 3029 en el sentido que se fija un monto diminuto su asignación por 25 años de servicios solicitando se integre a dicha Resolución el monto faltante por el concepto reclamado en base a la Remuneración Integral;

Que, mediante Oficio N° 4035-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12.Set.2014 se le hace la devolución de su expediente sobre "cumplimiento de pago de la bonificación calculada por haber cumplido 25 años de servicios según Resolución Directoral Regional N° 3029-2013";

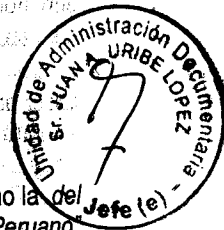
Que, no conforme con lo resuelto en el Oficio N° 4035-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D notificado el 22.Set.2014, la recurrente interpone Recurso de Apelación el 02 de octubre de 2014, el mismo que es remitido a esta instancia para su atención, mediante el Oficio N° 5113-2014-GORE-ICA-DREI/OSG con Registro N° 06349-2014 de conformidad con la norma procesal administrativa, alegando que el referido Oficio no se ha pronunciado sobre el fondo de su petición devolviéndole su expediente; solicitando se revoque el pronunciamiento y se declare fundado su recurso. Recurso que de conformidad con la norma procesal administrativa es elevado a este Gobierno Regional a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el recurso planteado por la recurrente cumple con las exigencias establecidas en los Arts. 209° y 211°, concordante con el Art. 113° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aspectos que se refieren al Recurso impugnativo y a los requisitos del mismo. Asimismo la pretensión de la impugnante versa sobre los beneficios otorgados por concepto de Servicios prestados al Estado, concedidos en base a la Remuneración Total que fue reconocida en la parte considerativa de la Resolución Directoral Regional N° 3029 pero que en la parte Resolutiva por lo diminuto del monto no se ajusta al monto que corresponde a tres (03) Remuneraciones Totales, reintegro que fue solicitado y denegado mediante el acto administrativo que se impugna contenido en el Oficio N° 4035-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12.Set.2014;

Que, el Art. 52° de la Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212 y el Art. 213° del D.S. N° 019-90-ED, establece que el profesor tiene derecho a percibir dos remuneraciones integrales al cumplir 20 años de servicios la mujer y 25 años de servicios el varón y **03 remuneraciones integrales al cumplir 25 años de servicios la mujer** y 30 años de servicios el varón;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 3029 de fecha 17 de octubre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a favor de doña **SANTA MODESTA TAIBE CONDORI**, la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS 09/100 Nuevos soles (S/ 432.09), por concepto de Asignación de 03 Remuneraciones Totales, por haber cumplido 25 años de servicios el 16 de abril de 2013**, sin embargo se aprecia que la suma mencionada no ha sido calculada en base a la Remuneración Total que percibió la recurrente en el mes que cumplió dicho tiempo de servicio, por lo que debe declararse fundada la apelación de la recurrente;





Que, sobre la Remuneración Total Integra existen reiteradas ejecutorias, como la del Tribunal Constitucional - Proceso de Amparo, Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005, que resulta ser de aplicación en el presente caso. Dicha ejecutoria señala que, los Subsidios por Luto y Gastos de Sepelio otorgados en base a la Remuneración Total Permanente, resulta ser una suma diminuta y que por consiguiente, se han vulnerado derechos constitucionales al aplicarse para ello el concepto de remuneración total permanente regulado por el D.S. N° 051-91-PCM, norma que en modo alguno puede modificar o desnaturalizar un precepto legal de rango jurídico superior como es la Ley del Profesorado; *la afectación a los derechos constitucionales de la recurrente, se sustentan no sólo en el principio de jerarquía normativa contenido en el Art. 51° de la Constitución vigente, sino, especialmente en el principio de observancia del ordenamiento jurídico de la Nación que consagra el Artículo 38° del mismo precepto constitucional y que, teniendo un alcance erga omnes, vincula a todos sin excepción.* En consecuencia, son éstos los principios constitucionales vulnerados al haberse expedido la Resolución Directoral Regional N° 3029 de fecha 17 de octubre de 2013 y el Oficio N° 4035-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12/Set.2014, como consecuencia de ello, la consiguiente afectación de los derechos laborales expresados en los Artículos 24° y 26° inciso 2 de la Ley fundamental;

Que, es de precisar que respecto a lo peticionado por la administrada existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas tanto por el Tribunal Constitucional como del Tribunal del Servicio civil, los cuales tienen carácter vinculante y que implican, que toda autoridad administrativa tengan el deber de observar al momento de resolver las peticiones administrativas, al respecto el numeral 21° Ejecutoria, de la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil; Resolución N° 001-2011-SERVIR/TSC establece que la remuneración total permanente prevista en el Art. 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo del beneficio sobre Asignación a la docente mujer por cumplir veinte (25) años de servicios a la que hace referencia el artículo 52° de la Ley N° 24029;

Estando al Informe Legal N° 1167-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0190-2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **SANTA MODESTA TAIPE CONDORI**, contra el Oficio N° 4035-2014-GORE-ICA-DREI-UPER/D de fecha 12.Set.2014 expedido por la Dirección Regional de Educación de Ica, en consecuencia Nulo el oficio materia de impugnación.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutivo realizando el cálculo por haber cumplido doña **SANTA MODESTA TAIPE CONDORI** 25 años de servicios el 16 de abril de 2013 en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, suma que será cancelada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Rubén A. Velásquez Serna
LIC. RUBÉN A. VELÁSQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

